

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 044 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2017 000 28 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIDNEY LAUDID ECHAVERRÍA CUETO	01/12/2023	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2022 000 06 00	EJECUTIVO SINGULAR	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"	LUIS ÁNGEL HOME	01/12/2023	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2022 000 84 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SHIRLEY RAMOS VELÁSQUEZ	01/12/2023	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2022 000 87 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	SANDRA EUNICE ARANGO SOSA	01/12/2023	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2019 001 51 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NURY NARDA VALENCIA ARRIETA	01/12/2023	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

05 790 40 89 001 2017 00091 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE ESPINOSA RAMÍREZ Y MARÍA EUGENIA GRACIANO MESA	01/12/2023	SE INCORPORA DESPACHO COMISORIO
05 790 40 89 001 2020 00040 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCAMÍA S.A.	ANYELO JHAIDER PORRAS MAZO	01/12/2023	NO CORRE TRASLADO A LIQUIDACIÓN
05 790 40 89 001 2018 00153 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS Y LILIANA MARCELA MONTOYA GÓMEZ	01/12/2023	SE INCORPORA DESPACHO COMISORIO
05 790 40 89 001 2023 00029 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	HEYDY LILIANA HERRERA CRIADO	01/12/2023	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES
05 790 40 89 001 2023 00042 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	MARYORIS CORREA SEPÚLVEDA	01/12/2023	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES
05 790 40 89 001 2023 00094 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EUDILSO DE JESÚS CÁRDENAS MAZO	01/12/2023	INADMITE DEMANDA
05 790 40 89 001 2023 00095 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESÚS DAVID AMOR BERRIO	01/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2018 00223 00	EJECUTIVO MIXTO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HERED. INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESÚS LÓPEZ	01/12/2023	SE INCORPORA DESPACHO COMISORIO

05 790 40 89 001 2022 000 78 00	EJECUTIVO SINGULAR	CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA	JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO	01/12/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2020 000 18 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN FELIPE GÓMEZ HERNÁNDEZ	01/12/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2023 000 39 00	EJECUTIVO SINGULAR	GLADIS MARINA LÓPEZ LORENZANA	NOLBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ FLÓREZ	01/12/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2020 000 78 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO	01/12/2023	REQUIERE AVALÚO CATASTRAL DEL BIEN
05 790 40 89 001 2023 000 60 00	DECLARATIVO - DIVISORIO	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	SANDRA LILIANA DEL RIO ZAPATA	01/12/2023	RECHAZA DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **04/12/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de costas no hubo objeción alguna. Sírvasse proveer.

Tarazá, primero (01) de diciembre de 2023.


ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

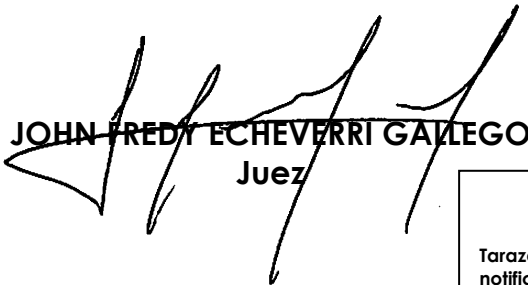
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
DEMANDADO:	Maryoris Correa Sepúlveda
ASUNTO:	Aprueba Liquidación de Costas Procesales
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00042 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas procesales conforme al art. 446 numeral 3ro del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Sidney Laudid Echaverría Cueto
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2017 00028 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 213 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **SIDNEY LAUDID ECHAVERRÍA CUETO**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA** con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **SIDNEY LAUDID ECHAVERRÍA CUETO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero de titularidad de la demandada **SIDNEY LAUDID ECHAVERRÍA CUETO**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.440.578., en la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo tipo motocicleta de placas **OLA-760**, marca CHEVROLET, modelo 1986, color VERDE SEQUIA, motor Nro. 890441, chasis Nro. KS-627824, inscrita en la Secretaria de Transito de Guarne, Antioquia, de propiedad de la demandada **SIDNEYS LAUDID ECHEVERRIA CUETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.440.578. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placas **OLA-760**, marca CHEVROLET, modelo 1986, color VERDE SEQUIA, motor Nro. 890441, chasis Nro. KS-627824, inscrita en la Secretaria de Tránsito de Guarne, Antioquia, de propiedad de la demandada **SIDNEYS LAUDID ECHEVERRIA CUETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.440.578, el cual transita en el municipio de Guarne, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR"
Demandado	Luis Ángel Home
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2022 00066 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 214 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"** en contra del señor **LUIS ÁNGEL HOME**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"** en contra del señor **LUIS ÁNGEL HOME**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 35% de la pensión, bonificaciones, prestaciones, y todo lo que legal o extralegalmente llegare a recibir el señor **LUIS ÁNGEL HOME** identificado con cédula de ciudadanía No.

3.661.308, quien se encuentra devengando pensión por parte de **COLPENSIONES**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte **demandante** de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso por valor de \$1.774.943,37, con abono a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 298-0000-36-86 a nombre de PRECOOSERCAR Nit. 901610386-3, los cuales fueron retenidos al demandado Luis Ángel Home.

CUARTO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Shirley Ramos Velásquez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2022 00084 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 215 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de la señora **SHIRLEY RAMOS VELÁSQUEZ**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

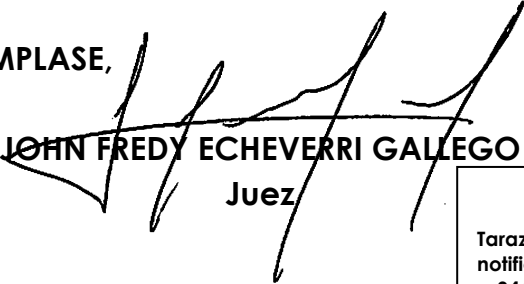
PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de la señora **SHIRLEY RAMOS VELÁSQUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (5º) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada **SHIRLEY RAMOS VELÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.118.348,

como empleada de la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



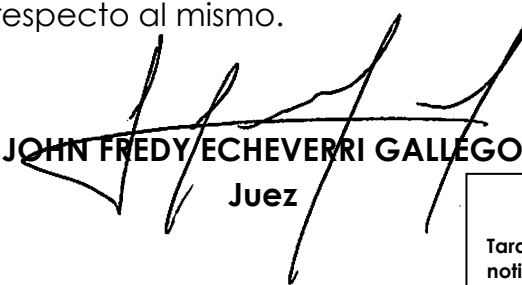
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Sandra Eunice Arango Sosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00087 00
Asunto:	Pone en conocimiento – Requiere parte demandante

Vista la solicitud de terminaciòn de proceso allegada por la parte demandante y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., donde se encuentra que a la fecha hay consignandos títulos que cubren la totalidad del crédito que por el presente proceso se reclama, este funcionario pone en conocimiento del demandante el memorial allegado por la señora Arango Sosa, requiriendo a la Cooperativa para que se pronuncie respecto al mismo.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
044, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

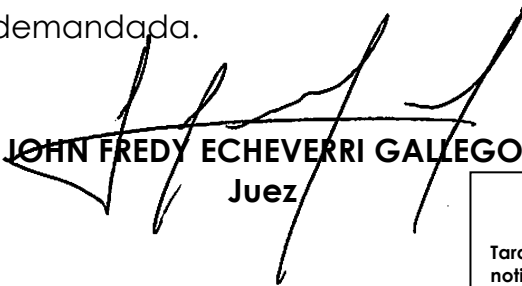
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Nury Narda Valencia Arrieta
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00151 00
Asunto:	Pone en conocimiento y Requiere parte demandante

Antes de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, este funcionario pone en conocimiento de la misma el memorial obrante en el archivo electrónico No. 24 del C.1. del expediente digital, a fin de que se pronuncie respecto a los abonos reportados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Jorge Enrique Espinosa Ramírez y María Eugenia Graciano Mesa
ASUNTO:	Se incorpora despacho comisorio
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00091 00

Se dispone a incorporar al expediente para los fines procesales pertinentes, el despacho comisorio Nro. 010 del 30 de mayo de 2019, con los insertos y anexos, obrante en el archivo electronico No. 16 del C.2. expediente digital.

La comisión que se adosa fue auxiliada por la Inspectora Municipal de Policía de Tarazá, Ant., en cuanto al perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro sobre la propiedad que tiene la demandada señora Maria Eugenia Graciano Mesa identificada con cedula de ciudadanía No. 21. 591.911, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **015-56629**.

Téngase en cuenta que conforme con lo establecido en el art. 40 del Código General del Proceso, toda actuación del comisionado que exceda los limites de sus facultades es nula, pero solo podrá alegarse la nulidad por cualesquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

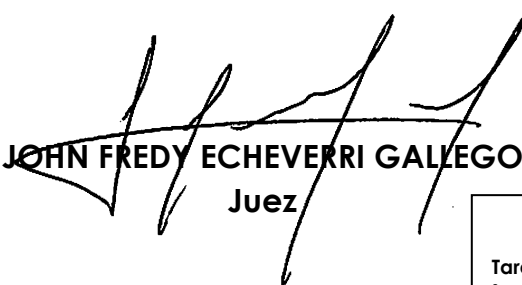
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Bancamía S.A.
DEMANDADO:	Anyelo Jhaider Porras Mazo
ASUNTO:	No corre traslado a liquidación
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00040 00

No se corre traslado a la liquidación del crédito obrante en el archivo electrónico que antecede, toda vez que el Dr. Juan Humberto Prieto, no funge como apoderado de alguna de las partes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

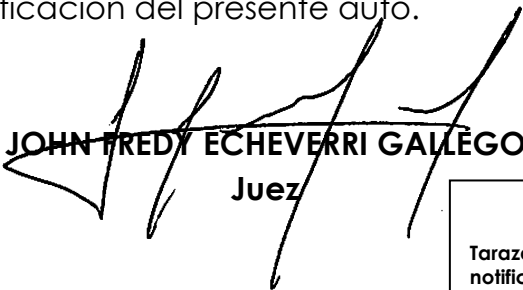
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Luz Marina Valderrama Tapias y Liliana Marcela Montoya Gómez
ASUNTO:	Se incorpora despacho comisorio
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00153 00

Se dispone a incorporar al expediente para los fines procesales pertinentes, el despacho comisorio Nro. 005 del 23 de marzo de 2022, con los insertos y anexos, obrante en el archivo electronico No. 16 del expediente digital.

La comisión que se adosa fue auxiliada por la Inspectora Municipal de Policía de Tarazá, Ant., en cuanto al perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro sobre la propiedad que tiene la demandada señora Luz Marina Valderrama Tapias identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.271.043, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **015-20119**.

Téngase en cuenta que conforme con lo establecido en el art. 40 del Código General del Proceso, toda actuación del comisionado que exceda los limites de sus facultades es nula, pero solo podrá alegarse la nulidad por cualesquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de costas no hubo objeción alguna. Sírvasse proveer.

Tarazá, primero (01) de diciembre de 2023.


ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

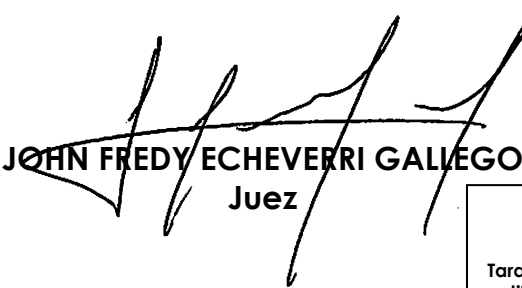
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
DEMANDADO:	Heydy Liliana Herrera Criado
ASUNTO:	Aprueba Liquidación de Costas Procesales
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00029 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas procesales conforme al art. 446 numeral 3ro del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Eudilso de Jesús Cárdenas Mazo
Decisión:	Inadmite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00094 00
Auto Interlocutorio No.	216

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **EUDILSO DE JESÚS CÁRDENAS MAZO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422 y siguientes del C. General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- De conformidad con el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante debe aclarar las pretensiones C, G y K de la demanda, en relación a la fecha desde y hasta cuando se pretende el cobro de intereses moratorios liquidados, en tanto el cobro de los intereses moratorios procede a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, desde el 03 de noviembre de 2023, por lo que no es posible el cobro de mora liquidada anterior a esa fecha.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jesús David Amor Berrio
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00095 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	217

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JESÚS DAVID AMOR BERRIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.358.533, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, y la Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JESÚS DAVID AMOR BERRIO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$14.999.850)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6659 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B. Por la suma de **TRES MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$3.004.379)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 23 de septiembre de 2022 hasta el día 02 de noviembre de 2023.
- C. Por los intereses de mora causados desde el día **03 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio

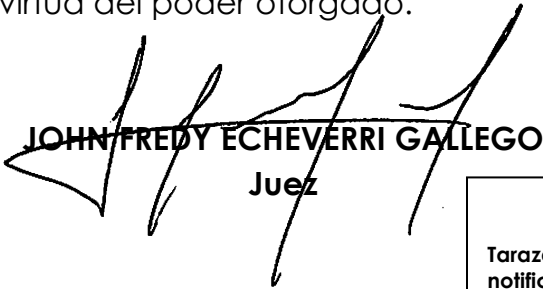
modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.048.490 y T.P. 169.245 del C. S de la J, para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

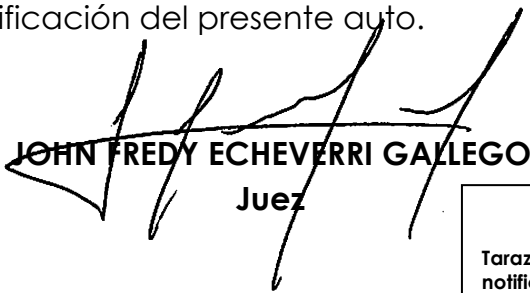
PROCESO:	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Hered. Indeterminados de Alberto de Jesús López
ASUNTO:	Se incorpora despacho comisorio
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00223 00

Se dispone a incorporar al expediente para los fines procesales pertinentes, el despacho comisorio Nro. 019 del 18 de diciembre de 2019, con los insertos y anexos, obrante en el archivo electronico No. 10 del C.2 del expediente digital.

La comisión que se adosa fue auxiliada por la Inspectora Municipal de Policía de Tarazá, Ant., en cuanto al perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro sobre la propiedad que tenia el demandado señor Alberto de Jesus Lopez Bustamante quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 15.325.928, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **015-62307**.

Téngase en cuenta que conforme con lo establecido en el art. 40 del Código General del Proceso, toda actuación del comisionado que exceda los limites de sus facultades es nula, pero solo podrá alegarse la nulidad por cualesquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría



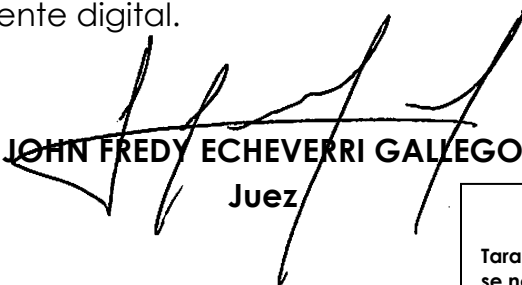
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cruz Nazarena Graciano Mesa.
Demandado:	José David Sibaja Carrillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00078 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 206 del 03 de agosto de 2023, allegada por la Secretaria de Educación de Antioquia, la cual obra en el archivo electrónico No. 09 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Juan Felipe Gómez Hernández
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00018 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 296 del 25 de octubre de 2023, allegada por la empresa Maderas y Aserrios LTDA., la cual obra en el archivo electrónico No. 08 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Gladis Marina López Lorenzana
Demandado:	Nolberto de Jesús Sánchez Flórez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00039 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 312 del 22 de noviembre de 2023, allegada por la EPS Nueva, la cual obra en el archivo electrónico No. 09 del C.1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

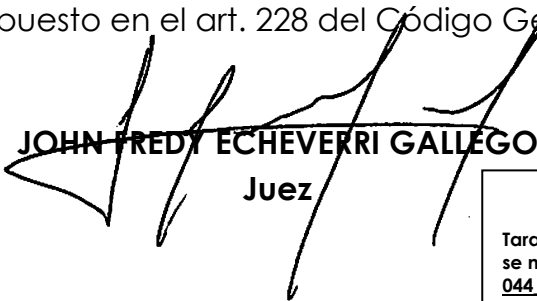
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Herederos Indeterminados de María del Carmen Morales Pacheco
ASUNTO:	Requiere avalúo catastral del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00078 00

Del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-14039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles conforme a lo dispuesto en el art. 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, **04 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **044**, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Declarativo - Divisorio
DEMANDANTE:	León Enrique Medina Nanclares
DEMANDADO:	Sandra Liliana del Rio Zapata
DECISIÓN:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00060 00
AUTO INTERLOCUTORIO:	218

Mediante auto fechado del día diecinueve (19) de octubre de 2023, este despacho **INADMITIÓ** la **DEMANDA** que pretendió dar curso al proceso Declarativo - Divisorio que a través de apoderada judicial instauró el señor **LEON ENRIQUE MEDINA NANCLARES**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se le subsanaran los defectos que allí se puntualizan.

El día 27 de octubre de los corrientes, el apoderado de la parte demandante allega a este Despacho escrito con el cual pretende subsanar el motivo que dio lugar a la inadmisión de la demanda, aportando con este los anexos y pruebas a fin de que sea estudiada la viabilidad del presente asunto.

Ahora bien, en lo allegado por el apoderado se puede observar que este manifiesta que el bien a dividir no ostenta la calidad jurídica de un lote de mayor extensión, sino que son 6 lotes diferentes, cada uno con una matrícula inmobiliaria independiente, tal como se puede observar en los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se anexan, por lo que considera este funcionario que el tipo de división que pretende el actor no es procedente, en tanto el fin del proceso divisorio es la división de un bien a prorrata de la participación que en él tenga cada uno de sus condueños.

Ahora bien, respecto lo anterior y al avalúo comercial allegado, tenemos que el art. 406 Código General del Proceso en su inciso final establece “(...) En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.” Subrayas propias.

Así pues que, pese a que se allega un avalúo comercial en el que se determina el valor de los seis bienes y se indica el tipo de división que fuere procedente, este plantea que se tomen los seis lotes como una

unidad y se divida según la suma de los porcentajes que cada uno de los comuneros tiene, división que para este funcionario es a todas luces improcedente pues no tiene en cuenta la realidad jurídica de los bienes objeto de proceso, que como ya se dijo, son predios independientes.

Aunado a lo anterior, en el avalúo comercial allegado no se hace alusión a la partición, pues solo se limita a indicar que "(...) se sugeriría permutar el dominio del 100% de uno de los lotes que cuente con similar valor económico o en su defecto una porción razonable del lote de mayor extensión con acceso a las corrientes naturales de agua y vías de acceso", sin determinar la forma en que se debe partir cada uno de los lotes. Además, en dicho avalúo no se indica el valor de las mejoras plantadas en los inmuebles, o se manifiesta que estas no se reclaman.

Por lo anterior, considera el Despacho que el avalúo comercial allegado no tiene la potestad de cumplir con la carga procesal que le impone la norma al comunero que acude a la jurisdicción ordinaria civil para reclamar la división del bien, pues se debe allegar un dictamen pericial en el que se prueben cuatro elementos relacionados con la discusión del proceso, **(valor del bien, tipo de división, partición, y valor de las mejoras)**, esto con el fin de lograr celeridad en el trámite divisorio.

Finalmente, no es menos importante para este funcionario que de conformidad con el art. 26 del Código General el Proceso, la parte demandante allegue el avalúo catastral de la totalidad de los inmuebles de los cuales pretende la división, en tanto estos documentos son fundamentales para determinar la cuantía del asunto y a su vez la competencia del mismo, pues mal haría este funcionario en obviar un requisito formal de la demanda contemplado numeral 9 del art. 82 de la norma ibídem, bajo la argumentación de que puede ser subsanado con ayuda de la judicatura en el transcurso del proceso, máxime cuando en el avalúo presentado se estima la suma de \$1.674.458.166, como valor total de los predios, el cual supera notoriamente el ámbito de competencia de este Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no se subsanaron correctamente los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y que ha trascurrido el tiempo previsto para ello, se rechazada la presente demanda como lo preceptúa el art. 90 numeral 1º del C. G. del Proceso. No se ordenará la devolución de

anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

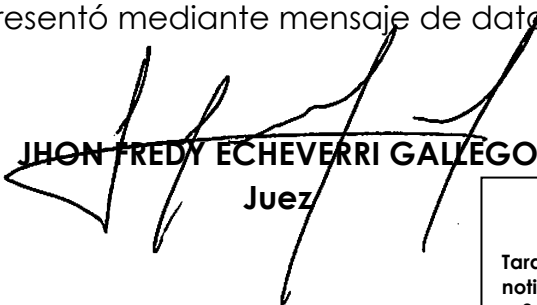
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 044, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria